



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL



**Nº de solicitud: 001-051798**

[REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El objeto de la solicitud es el siguiente:

*“En virtud del expediente TSI-061000-2016-79, tramitado por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, se concedió una ayuda de 1,5 millones a la empresa MásMóvil Broadband, S.A. que incluía la extensión de la fibra óptica en el municipio de Miraflores de la Sierra. Ante la sospecha de que se han podido incumplir las condiciones de dicho expediente, dado que en dicho municipio la mayor parte de los barrios carecen a día de hoy de fibra óptica, solicito acceso a dicho expediente.”*

Una vez analizada la solicitud presentada, debe manifestarse en relación con la información solicitada, que las resoluciones de concesión de ayuda del Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA) establecen para cada proyecto un objetivo de despliegue de red en un determinado ámbito geográfico, conformado éste por una serie de Entidades Singulares de Población o zonas inferiores a éstas seleccionadas por el operador de entre todas las elegibles. El objetivo se establece de forma global en cuanto a Unidades Inmobiliarias (viviendas y empresas), estableciéndose en la resolución de concesión un periodo de ejecución para el conjunto de las zonas incluidas en el proyecto, pero no se detalla la planificación del despliegue para cada zona, siendo el operador beneficiario el que en el transcurso de dicho periodo establece su planificación conforme a criterios propios.

La identificación de las zonas incluidas en la resolución de concesión, junto con el importe de la ayuda, las unidades inmobiliarias que constituyen el objetivo del proyecto y la tecnología propuesta, se pueden descargar desde el siguiente enlace:  
<https://avancedigital.mineco.gob.es/banda-ancha/ayudas/Paginas/convocatoria-2016.aspx>.

Conforme a la exposición de motivos de la Ley 19/2003, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a los criterios interpretativos del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, para limitar el acceso a la información, se debe sopesar el



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL



interés privado (test del daño) y el interés público en la divulgación de la información (test del interés). El interesado solicita el acceso a un expediente que incluye, entre otros, la documentación de solicitud de la ayuda y la información justificativa de la ejecución del objeto de la misma (memoria, proyecto, planificación, facturación y precios, etc), es decir, información sobre las características técnicas del proyecto y datos económicos y financieros de la empresa. En este momento el expediente se encuentra en fase de verificación técnico-económica por parte del órgano gestor y la información aportada por el beneficiario para la justificación de la ejecución del proyecto es de carácter confidencial, ya que forma parte del proceso de gestión del despliegue del operador, incluyendo procesos internos y toma de decisiones del mismo.

Se considera que la publicación de esta información puede ser perjudicial para los intereses económicos y comerciales (art. 14.1.h)) y para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial (art. 14.1.j)) de la entidad beneficiaria de la ayuda. La información contenida en el expediente puede ser utilizada por terceros o por empresas competidoras para ganar cuota de mercado y capacidad competitiva en detrimento de Másmóvil Broadband, S.A. o para obtener un beneficio a su costa. Además, por otra parte, no se aprecia un interés público superior, por el cual se deba conceder el acceso a esta información.

No obstante, se puede informar que el operador comunicó haber dado cobertura a 1.567 unidades inmobiliarias con tecnología FTTH en la localidad de Miraflores de la Sierra.

Por tanto, fuera de esta información de cobertura, el resto de información que figura en el expediente no es información pública que pueda ser compartida con terceros.

### **RESUELVE**

No conceder acceso al expediente solicitado en aplicación de los apartado h) y j) del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



MINISTERIO  
DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en cada caso (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

LA DIRECTORA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

D<sup>a</sup>. Maria Teresa Arcos Sánchez.